

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2025/2	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria

Motivo: «Modificación estatutos Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura»

Fecha:

13 de marzo de 2025

Duración:

Desde las 9:00 hasta las 9:30

Lugar:

CASA CONSISTORIAL

Presidida por:

Enrique Cerdeña Méndez

Secretario:

ELENA PUCHALT RUIZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
53206611K	ELENA PUCHALT RUIZ	SÍ
42885068G	ELSA ANDREA PERERA PADRON	SÍ
78535229G	ESPERANZA GONZALEZ MENDEZ	SÍ
42888292P	Enrique Cerdeña Méndez	SÍ
78531184F	Enrique Pérez Brito	SÍ
42886043J	Genaro de Santo Tomás Armas Brito	SÍ
42883286Q	JOSÉ CERDEÑA RODRÍGUEZ	SÍ
78527922B	MANUEL ALEJANDRO MENDEZ DOMINGUEZ	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 17 DE FEBRERO DE 2025. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Se eleva a Pleno a efectos de su aprobación el acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 17 de febrero de 2025, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568 /1986, de 28 de noviembre.

2.- EXPEDIENTE 1125/2020. APROBACIÓN DE PRÓRROGA ANUAL DEL CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE BETANCURIA". ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 4, En contra: 3, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Resolución:

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe de secretaría-Intervención, cuyo texto se inserta a continuación:

"INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente Informe, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

VISTA Y ATENDIDA la solicitud presentada por COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS, S. A. (CGI) provista con CIF núm. A81982225, que tuvo entrada en virtud de registro de entrada núm. 2025-E-RE-57 de fecha 18/02/2025 12:18, relativa a la solicitud de prórroga anual del **CONTRATO DE SERVICIOS DE "ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE BETANCURIA"**.

CONSIDERANDO la documentación obrante en el Expediente administrativo relativo a la licitación por procedimiento abierto del meritado contrato de servicios, así como los Pliegos que rigieron dicha contratación, se desprende las siguientes características:

Expediente: 1125/2020

Procedimiento: Abierto

Tipo de Contrato: Servicios

Fecha del acuerdo:

Objeto del contrato Servicio de asistencia técnica y colaboración en la gestión, liquidación, inspección, notificación y recaudación de los tributos locales, impuestos, tasas, precios público demás ingresos de derecho público, incluyendo actuaciones en gestión catastral, así como colaboración en una gestión tributaria integral del Ayuntamiento de Betancuria.



Procedimiento de contratación: Abierto

Tipo de Tramitación: Ordinaria

Interesado: COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS, S.A. (CGI),

Fecha de Formalización: 09/06/2021

Fecha de Inicio de Ejecución: 2021

Duración máxima:

- Inicial: DOS (2) AÑOS
- **Prórrogas:** TRES (3) PRÓRROGAS ANUALES.
- La duración máxima total será de CINCO (5) AÑOS.

Precio del contrato anualidad (incluido IGIC) según oferta económica y formalización contrato: 32.100,00€.

Valor estimado y presupuesto base de la licitación:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (POR ANUALIDADES)					
AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3 (PRÓRROGA)	AÑO 4 (PRÓRROGA)	AÑO 5 (PRÓRROGA)	TOTAL (SIN IGIC)
40.000,00 €	40.000,00 €	40.000,00 €	40.000,00 €	40.000,00 €	200.000,00 €

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe (IGIC INCLUIDO)
2021	932 22708	42.800,00 €
2022	932 22708	42.800,00 €
2023 (prórroga)	932 22708	42.800,00 €
2024 (prórroga)	932 22708	42.800,00 €
2025 (prórroga)	932 22708	42.800,00 €

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. La prórroga del contrato no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:



- El artículo 29, y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERO. La duración de los contratos es un elemento estructural de los mismos, ya que forma parte de su contenido mínimo, tal y como establece el artículo 35.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al disponer que, salvo que ya se encuentre recogido en los pliegos, los contratos deben incluir la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas.

El artículo 67.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece como uno de los elementos esenciales de los pliegos de cláusulas administrativas particulares la fijación del plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.

Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

CUARTA. El procedimiento a seguir para acordar la prórroga de un contrato será el siguiente:

A. Comprobadas las circunstancias que permiten la prórroga del contrato, previa fiscalización por la Intervención en Fase AD, el órgano de contratación acordará la prórroga del contrato.

B. El acuerdo mediante la que se acuerde la prórroga será notificada al contratista.

QUINTO. Considerando que, en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se prevé la prórroga del contrato con duración de un año (hasta un máximo de tres prórrogas anuales), concretamente en **Cláusula novena**, cuyo tenor literal expresa:

«El plazo de duración del contrato será de DOS (2) años, contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

Plazo de ejecución Dos años Emplazamiento Municipio de Betancuria.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado anualmente por un período máximo de TRES (3) años.

Plazo Tres años Descripción Una vez cumplidos los dos años del contrato, podrá prorrogarse anualmente tres años más hasta llegar a un total de cinco.

Las prórrogas sucesivas se acordarán año tras año por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración principal del contrato y de cualquiera de los plazos de prórroga, sin que, en ningún caso, pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

La empresa adjudicataria estará obligada a preguntar por escrito a la Administración contratante con tres meses de antelación si es intención del consistorio prorrogar el contrato. Del mismo modo, si la empresa adjudicataria no tienen la intención de prorrogar su contrato con la administración.



Si por error no se realizara la prórroga expresa, se procederá a la resolución del contrato y a la correspondiente liquidación del mismo en el momento en el que se observe que el contrato se halla prorrogado sin atender a las estipulaciones contenidas en este pliego. (...).

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.»

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la tercera y última prórroga anual del **CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE BETANCURIA"**, descrito en los antecedentes, por el plazo de **UN (1) AÑO** (vigente hasta el 09/06/2026), de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato, concretamente, en la Cláusula 9ª.

SEGUNDO. Aprobar y disponer el gasto correspondiente de conformidad con el siguiente detalle:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	R C
2025	<i>932.22708 "Gestión del sistema tributario. Servicios de recaudación a favor de la Entidad"</i>	32.100,00	42

TERCERO. Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención y Tesorería Municipal a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan y cuantos sean oportunos.

CUARTO. Notificar al contratista la aprobación de la prórroga, con indicación de los recursos pertinentes.

No obstante, el Pleno como órgano de contratación acordará lo que estime pertinente."

La Secretaria expone el punto adelantando que CGI solicitó la prórroga con el tiempo de antelación estipulado como disponen los pliegos. La vigencia sería hasta el nueve de junio de 2026. Esta sería la última de las prórrogas.

El Alcalde-Presidente interviene diciendo que cuando se termine la prórroga de ese contrato habría que licitarlo.

La Secretaria-Interventora le confirma que es cierto, habría que licitarlo. De todas formas el pliego es muy bueno ya que se trabajó mucho en él en su momento.

Dº. Enrique Pérez Brito, Portavoz del Grupo de Coalición Canaria interviene diciendo que después de revisar el contrato, han observado que su duración es de dos años y esta es la tercera prórroga. En la ley de contratación, la 9/2017, en el artículo 29.2 dice que las prórrogas de los contratos no pueden tener una duración más amplia que el contrato y esta ya es la tercera prórroga así que ya va a hacer tres años de prórroga y dos de contrato.

La Secretaria-Interventora le contesta que todas las condiciones del contrato se justificaron en su día en los pliegos.



D. Enrique Pérez Brito pregunta cómo se puede justificar eso en un pliego de un contrato normal. ¿Con qué fin se justificó ignorar el artículo 29? Es cierto que la prórroga solo es válida si está prevista en los pliegos, que sí que lo está ya que aparece reflejado en las condiciones del contrato, y si no se supera el plazo inicial del contrato que son dos años. El artículo está dejando claro que puede haber una excepción si se recoge en los pliegos, que se puede prorrogar hasta los cinco años, pero te pone también que en ningún caso puede superar la prórroga la duración inicial del contrato, en este caso dos años. Si fuera tres años prorrogables por dos años más, hasta un máximo de cinco años, que eso sí que lo refleja la ley claramente, sería posible, pero no es el caso. Manifiesta que el acuerdo es contrario a la Ley de Contratos y solicita a los miembros del grupo de Unidos por Betancuria que sea conscientes de lo que van a votar.

La Secretaria-Interventora le responde que ese pliego se aprobó hace cuatro años y fue muy revisado por la empresa asesora que estaba contratada en su día. Está todo justificado en el pliego.

D. Enrique Pérez responde que se va a adoptar un acuerdo plenario y se va a poner de manifiesto que el Ayuntamiento no está actuando de conformidad con la Ley de Contratos. D. Enrique Pérez solicita que esto último conste en acta.

Terminado el turno de debate el Alcalde-Presidente procede al inicio del turno de votaciones y por cuatro votos a favor del grupo de Unidos por Betancuria y tres en contra del Grupo de Coalición Canaria es adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la tercera y última prórroga anual del **CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE BETANCURIA"**, descrito en los antecedentes, por el plazo de **UN (1) AÑO** (vigente hasta el 09/06/2026), de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato, concretamente, en la Cláusula 9ª.

SEGUNDO. Aprobar y disponer el gasto correspondiente de conformidad con el siguiente detalle:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	R C
2025	932.22708 "Gestión del sistema tributario. Servicios de recaudación a favor de la Entidad"	32.100,00	4 2

TERCERO. Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención y Tesorería Municipal a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan y cuantos sean oportunos.

CUARTO. Notificar al contratista la aprobación de la prórroga, con indicación de los recursos pertinentes.

3.- EXPEDIENTE 393/2025. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria. A favor 4, en contra 0, abstenciones 3, ausentes 0.

Resolución:



La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe de la secretaria de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

"INFORME DE LA SECRETARÍA DE LA MANCOMUNIDAD

De acuerdo con lo ordenado por la Presidencia mediante Providencia de fecha de 10 de diciembre de 2024, en la que se solicita a esta Secretaría la evacuación del correspondiente informe en lo que se refiere el procedimiento legalmente a seguir para la modificación de los Estatutos con el objetivo de incluir dentro de los fines siguientes de la Mancomunidad (art.4 de los Estatutos vigentes) el siguiente texto:

"1º) Elaborar y ejecutar proyectos comunes en materia de infraestructura que afecten a los municipios mancomunados para posibilitar el desarrollo socio-económico integral, tales como:

- Planes y programas de desarrollo.

- Inversiones en infraestructura.

- Prestación de servicios comunes propios de la competencia municipal a que se refiere el art. 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

- Prestación de servicios y prestaciones del sistema público de Servicios Sociales de Canarias de competencia de ámbito municipal, insular y/ o autonómicos, dispuestos en la Ley 16/2019, de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias y en el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias, aprobado por el Decreto 57/2023, del 27 de abril, y con carácter general Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

- Prestación de servicios correspondiente a competencias delegadas por otras Administraciones Públicas, previstas en artículo 27 LBRL y en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en su artículo 10, y con carácter general Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

- Prestación de servicios en materia de empleo, emprendeduría, creación de actividad empresarial, desarrollo local, formación, desarrollo social y creación de empleo.

2º) Establecimiento, gestión, administración, desarrollo y cobro de las Tasas por la prestación de servicios de su competencia mediante las correspondientes Ordenanzas fiscales.

3º) La coordinación y, en su caso, la ejecución de programas, proyectos, estudios y actuaciones tendentes a satisfacer las necesidades sociales, culturales, recreativas y de servicios, necesarios para que los Municipios mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

4º) Y con carácter general cualquier otro orientado a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

INFORME

PRIMERO. - *La legislación aplicable al presente caso es la siguiente:*

· Los artículos correspondientes del Estatuto de la Mancomunidad de Municipios.



- El artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP en adelante).
- La Ley de 7/2015 de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

SEGUNDO.- Se plantea por la providencia ordenante del presente informe el procedimiento legalmente a seguir para la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Centro-Sur de Fuerteventura, en particular teniendo en cuenta que cualquier modificación que afecte a los fines de la misma dispone el artículo 26 de los Estatutos de la Mancomunidad dispone: "Los estatutos pueden ser modificados con el **mismo procedimiento previsto para su elaboración y aprobación**. Si la modificación afecta a los fines de la Mancomunidad, es necesario, **como requisito previo, el acuerdo inicial de todos los Ayuntamientos, adoptados por mayoría simple**".

Asimismo, hay que tener en cuenta el artículo 12.5, que hace referencia a la adopción de acuerdos, exigiendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno (órgano que ejerce las funciones atribuidas al Pleno por la legislación local) y además el voto afirmativo de los cuatro Alcaldes para los acuerdos de modificación de los Estatutos.

Por su parte, la Ley de Municipios de Canarias, 7/2015 de 1 de abril, prevé en el artículo 63 el procedimiento para la constitución de las Mancomunidades y elaboración y aprobación de sus Estatutos (por remisión de la legislación básica estatal, que remite las Comunidades Autónomas la regulación de este tipo de entidades dicho precepto dispone:

Artículo 63. Procedimiento de constitución de las Mancomunidades y de la elaboración y aprobación de sus Estatutos.

El procedimiento de constitución de las Mancomunidades y de elaboración y aprobación de sus Estatutos será el siguiente:

1. Acuerdo de iniciación de constitución adoptado por los Plenos de los Ayuntamientos promotores. En dicho acuerdo también se encomendará la competencia de gestión del procedimiento en uno de ellos, que lo tramitará en representación de todos y custodiará los documentos originales.
2. Elaboración del anteproyecto de los Estatutos, con los estudios, informes y demás antecedentes que acrediten su legalidad, acierto y oportunidad, por una Comisión técnica designada al efecto por los Plenos de los Ayuntamientos promotores.
3. Aprobación del proyecto por la asamblea de todos los Concejales de los municipios promotores. El funcionamiento de esta asamblea será el que determinen los Plenos de los Ayuntamientos promotores y, en su defecto, las normas básicas reguladoras de los órganos colegiados.
4. Exposición al público del proyecto durante 20 días, mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.
5. Informe del Pleno del Cabildo insular respectivo. Cuando se trate de Mancomunidades de municipio pertenecientes a diferentes islas deberán emitir informe los cabildos respectivos.
6. Aprobación definitiva de los Estatutos por los Plenos de todos los Ayuntamientos interesados, por acuerdos adoptados por la mayoría exigida por la legislación básica estatal.



7. *Publicación íntegra de los Estatutos aprobados en el o los boletines oficiales de la provincia, sin cuyo requisito no entrarán en vigor.*

Sin embargo, hay que realizar las interpretaciones necesarias para adaptar este precepto (que regula la aprobación de los Estatutos) a la modificación (en la que ha constituido ya la Administración Pública, y tiene capacidad de formación de una voluntad a través de sus órganos colegiados).

Así, de la interpretación de todos los preceptos mencionados, el procedimiento para proceder a la modificación sería el siguiente:

1. *Dado que se modifican los fines de la propia mancomunidad, por razón del art. 26 de los Estatutos, se requerirá el acuerdo inicial de los Plenos de todos los Ayuntamientos integrantes adoptado por mayoría simple solicitando la modificación de los fines de la Mancomunidad.*

2. *Adopción del acuerdo inicial de modificación de los estatutos por parte de la Junta de Gobierno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros y del voto afirmativo de los cuatro Alcaldes.*

3. *Posteriormente, se procederá a la aprobación de la modificación en una Asamblea integrada por todos los Concejales de los municipios promotores. A falta de norma que regule el quórum, entiende esta Secretaría que bastaría la mayoría simple para la adopción del acuerdo por esta Asamblea "universal".*

4. *Publicación de la modificación del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia, anunciando la exposición pública de la modificación durante un plazo de veinte días.*

5. *Informe del Pleno del Cabildo Insular. En relación al plazo necesario para emitir el informe, el artículo 80.1 de la Ley 39/2015 establece el plazo de diez días hábiles para la emisión del informe, pudiendo proseguir las actuaciones si éste no se hubiera emitido (apartado 4).*

6. *Aprobación de los Plenos de los Ayuntamientos integrantes de la mancomunidad, por mayoría absoluta de cada uno de los mismos.*

7. *Publicación íntegra de los Estatutos aprobados en el Boletín Oficial de Las Palmas, entrando en vigor a partir de su publicación.*

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de un criterio mejor fundado en Derecho y lo que el órgano competente estime conveniente acordar con mejor criterio.

En Gran Tarajal, a la fecha de la firma electrónica

El Secretario"

El Alcalde-Presidente inicia el debate con una breve exposición del punto, poniendo de manifiesto que el punto más a destacar de esta propuesta de modificación de los estatutos es eliminar la necesidad de que el Secretario de la Mancomunidad sea un habilitado nacional. Hace años que se viene intentando esta modificación. También se plantea alguna actualización. Todos los Ayuntamientos deben acordar el inicio del procedimiento de modificación de los fines de la Mancomunidad en los Estatutos y por último deberá ser aprobado por la Mancomunidad.

D. Enrique Pérez interviene diciendo que si los estatutos se modifican lo serán con fines que afecten al funcionamiento de la Mancomunidad. Se aprecian modificaciones de varios aspectos de los mismos.



El Alcalde-Presidente le responde que hay adaptaciones a leyes que no se cumplían.

D. Enrique Pérez Brito manifiesta la voluntad del grupo de Coalición Canaria de abstenerse en la votación, y ya se estudiará bien la propuesta, que seguramente irá en el orden del día de la próxima Junta de la Mancomunidad. Habiendo tantas modificaciones a lo mejor lo que sería procedente sería una modificación de los estatutos y no una actualización.

El Alcalde-Presidente responde que el acuerdo se está tomando en base a lo dispuesto en el informe del Secretario de la Mancomunidad, de todas formas será la Junta General de la Mancomunidad el órgano que ratifique el acuerdo.

Los miembros presentes del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria aprueban el siguiente acuerdo por cuatro votos a favor y tres abstenciones:

Primero.- Acordar el inicio del procedimiento de modificación de los fines de la Mancomunidad en los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Mancomunidad de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

